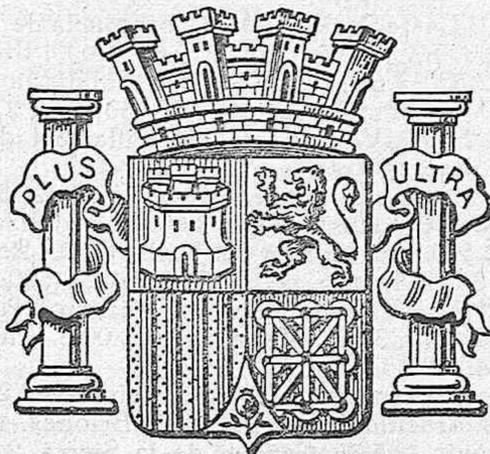


Boletín



Oficial

DE LA
PROVINCIA DE ZAMORA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

«Gaceta» del 22 de Febrero de 1934.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDEN

Ilmo. Sr.: Estando vacantes las Secretarías municipales de segunda categoría que figuran en la adjunta relación,

Este Ministerio acuerda:

1.º A partir de la publicación en la *Gaceta de Madrid*, y durante el plazo de treinta días hábiles, queda abierto concurso para cubrir en propiedad las Secretarías comprendidas en la mencionada relación.

2.º A este concurso podrán acudir todos los individuos que pertenezcan al Cuerpo de Secretarios de Ayuntamiento de segunda categoría, estén incluidos en el Escalafón correspondiente y no comprendidos en los artículos 27 y 34 del Reglamento de 23 de Agosto de 1924.

3.º Los concursantes solicitarán las vacantes en instancias dirigidas a los Gobernadores civiles o a los Alcaldes de los Ayuntamientos cuya Secretaría figure en la citada relación.

A dicha instancia necesariamente tendrán que acompañar los documentos establecidos por el artículo 24 del Reglamento y hacer constar en la misma su domicilio, a los efectos oportunos.

Los concursantes podrán solicitar en una sola instancia, dirigida al Gobierno civil, todas las vacantes existentes en la provincia, acompañando tantas copias literales de la misma, debidamente reintegradas, cuantas sean las vacantes solicitadas, menos una. Asimismo deberá acompañarse igual número de copias de todos los documentos que es preceptivo presentar con la misma instancia, a fin de que el Gobierno civil las remita a cada una de las Corporaciones cuya Secretaría se solicita, previa comprobación y cotejo, y la instancia y documentación original, al Ayuntamiento que el concursante indique.

4.º Una vez finalizado el plazo de admisión de instancias, cada Ayuntamiento, en término de cinco días, elevará al Gobernador civil de la provincia relación de los aspirantes que directamente hayan acudido ante los mismos, y el Gobierno civil, en el mismo plazo, les remitirá las documentaciones de los que hayan concursado la Secretaría ante su autoridad, debiendo ser consultadas a ese Centro directivo las dudas que surjan, tanto en los Gobiernos civiles como en los Ayuntamientos, respecto del derecho que asista a cualquier individuo para concursar, a los efectos de los números 12 y 13 de esta disposición.

5.º Para resolver este concurso, en cuanto a los méritos que determinan preferencia, se atenderán los Ayuntamientos a lo establecido en el párrafo primero del artículo 25 del citado Reglamento de 23 de Agosto de 1924, que taxativamente dispone: «En cada concurso, el Ayuntamiento fijará el orden de prelación que ha de seguir al apreciar los méritos que establece el artículo 231 del Estatuto, únicos admisibles, y si nada se dijese, se entenderá que deja todos

ellos al libre criterio y calificación de sus miembros»; pudiendo los Ayuntamientos vascongados exigir a los aspirantes a sus Secretarías el conocimiento del régimen económico-administrativo allí vigente y el de la lengua que se usa en aquella región.

6.º Una vez recibidas en los Ayuntamientos las documentaciones de los concursantes, empezarán a contarse los plazos marcados en el artículo 26 del Reglamento de 23 de Agosto de 1924, debiéndose efectuar el nombramiento de Secretario con arreglo a lo dispuesto en el expresado artículo, dentro de los quince días siguientes al en que se reciban dichas documentaciones.

Si el concursante designado no tomase posesión en el plazo de treinta días desde la publicación de su nombramiento en la *Gaceta de Madrid*, se entenderá que renuncia al cargo, y la Corporación municipal resolverá de nuevo el mismo concurso, con sujeción a lo establecido en el artículo 26 citado, contándose entonces el plazo de quince días a partir del en que termine el posesorio.

7.º Contra los acuerdos que adopten las Corporaciones al hacer la designación de la persona que, de entre los concursantes, haya de ocupar el cargo, los aspirantes que estimen que el Ayuntamiento de que se trate ha cometido alguna infracción legal, podrán interponer el oportuno recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal provincial.

8.º Los Ayuntamientos, una vez cumplido lo dispuesto en el número 6.º, darán cuenta al Gobierno civil del nombramiento efectuado, en el término de tercero día, con remisión de certificado literal del acta de la sesión extraordinaria celebrada por los mismos al efecto y relación del resto de los aspirantes, que el Gobernador civil elevará seguidamente a V. I.

9. De conformidad con lo establecido en el precitado artículo 27 del Reglamento orgánico, el concursante que renuncie tres Secretarías perderá el derecho a concursar durante los dos años siguientes a la tercera renuncia.

10. Si un concursante fuera designado para más de una Secretaría, deberá optar por una de ellas en el plazo de cinco días, a partir de la publicación de los nombramientos en la *Gaceta de Madrid*, comunicando la opción a todas las Corporaciones para cuyas Secretarías haya sido nombrado por conducto del Gobierno civil respectivo, el cual hará saber dicha opción a ese Centro directivo.

11. La toma de posesión en una cualquiera de las Secretarías, implica la renuncia a todas las demás dentro de este concurso.

12. Si algún Ayuntamiento no resolviese el concurso dentro de los plazos legales, acordase no resolverlo o efectuase una designación notoria y manifiestamente nula, por serlo a favor de persona que de un modo evidente no llene las condiciones de la convocatoria, lo cual implicaría, después de transcurrido el plazo legal, una renuncia tácita a la designación, se entenderá decaído indefectiblemente de su derecho e incur-

so en el artículo 28 del mencionado Reglamento de 23 de Agosto de 1924, a cuyos efectos elevará a esa Dirección general, por conducto del Gobierno civil de la provincia, lista de aspirantes al destino que se trata de proveer, a fin de que V. I. proceda a designar al concursante que tenga mejor derecho con arreglo a las normas actualmente establecidas.

13. Al resolver el concurso y hacer el nombramiento, deben las Corporaciones atenerse estrictamente a lo dispuesto en el párrafo primero del artículo 26 del Reglamento orgánico, sobre celebración de sesiones y número de votos que ha de reunir el designado, y, además, examinar con todo detenimiento los documentos que justifiquen que la persona elegida pertenece al Cuerpo de Secretarios y categoría de la Secretaría, para evitar dilaciones en los concursos y nombramientos a favor de personas no capacitadas legalmente.

14. Los Gobernadores civiles ordenarán la inserción de esta disposición en el BOLETIN OFICIAL, y los Alcaldes cuidarán de que se fije en el tablón de anuncios del Ayuntamiento el de concurso de la Secretaría.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y exacto cumplimiento. Madrid 20 de Febrero de 1934.—Diego Martínez Barrio.—Señor Director general de Administración.

Relación que se cita.

Provincia de Alava: Alda-Contrasta, 2.000; pesetas; Apellániz, 2.000; Arlucea, 2.000; Armión, 2.000; Laminoria, 2.000; Oquendo, 2.500; Quintana, 2.000; Zalduendo, 2.000.

Idem de Albacete: Cotillas, 2.500 pesetas; Férez, 3.000; Fuensanta, 3.000; Golosalvo, 2.000; Hoya Gonzalo, 4.000; Letur, 4.000; Motilleja, 3.000; Peñas de San Pedro, 4.000; Pozo-Lorente, 2.500; La Recueja, 2.500; Villavallente, 3.000.

Idem de Alicante: Algorfa, 2.000 pesetas; Alquería de Aznar, 2.000; Benichembla, 2.500; Formentera del Segura, 3.000; Guadalest, 2.000; Vall de Alcalá, 2.500.

Idem de Almería: Alcolea, 3.000; pesetas; Alcóntar, 4.000; Benizalón, 3.000; Castro de Filabres, 2.000; Cobdar, 3.000; Chercos, 2.500; Laroya, 2.500; Lucainena de las Torres, 4.000; Partaloa, 3.000; Turrillas, 2.500.

Idem de Avila: El Ajo de Trabancos, 2.000 pesetas; Avellaneda, 2.000; Blasconuño de Matcabras, 2.000; Cuevas del Valle, 3.000; Fresneda, 2.500; La Lastra del Cano, 2.500; El Losar del Barco, 2.500; Los Llanos de Tormes, 2.500; Narros del Saldueña, 2.000; Peñalba de Avila, 2.000; Villanueva del Campillo, 3.000.

Idem de Badajoz: Acedera, 2.000 pesetas; Carmonita 3.000; Estrín Bajo, 3.000 y 600 de gratificación (sin descuento); Peraleda de Zaucejo, 3.500; Torrementeja 3.600; Valverde de Llerena, 4.000; Valle de la Serena, 4.000; Villar de Reina, 2.000.

Idem de Baleares: Capdepera, 4.000 pesetas; Villafranca de Bonany, 4.000.

Idem de Burgos: Alcocero-Pradanos de Bureba, 2.000 pesetas; Ameyugo-Bugedo-Encio-

2.500; Barrio de Muño-Belbimbre, 2.000; Cabezón de la Sierra, 2.000; Carazo, 2.000; Cardañajimeno, 2.000; Carcedo de Bureba, 2.000; Ciadoncha, 2.000; Cogollos, 2.000; Fuentebureba, 2.000; Gredilla la Polera, 2.000; Hinestrosa, 2.000; Huérmeces-Quintanilla-Pedro Abarca, 2.500; Milagros, 2.500; Padilla de Arriba, 2.000; Poza de la Sal, 3.000; Regumiel de la Sierra, 2.000; Rojas, 2.000; Salazar de Amaya, 2.000; Santa María Ribarredonda, 2.500; Valluércanes, 2.500; Villamartín de Villadiego, 2.000; Villamedianilla, 2.000; Villavedón, 2.000; Zazuar, 3.000.

Idem de Cáceres: Abadía, 2.000 pesetas; Cabezuela del Valle, 4.000; Cuacos, 3.000; Garciaz, 4.000; Herrera de Alcántara, 3.000; Higuera, 2.000; Millanes, 2.750; Monroy, 4.000; Morcillo, 2.500; Navezuelas, 3.000; La Pesga, 2.500; El Rebollar, 2.000; Romangordo, 2.500; Santiago del Campo, 3.000; Santibáñez el Alto, 3.000; Serrejón, 3.000; El Torno, 3.000; Valdecañas de Tajo, 2.000; Valdehúncar, 2.500; Villa del Rey, 3.000; Villanueva de la Vera, 4.000.

Idem de Cádiz: Puerto Serrano 5.000 pesetas; Idem de Castellón: Benafijos, 2.500 pesetas; Cuevas de Vinromá, 4.000; Chert, 4.000; Chodos, 2.500; Geldo, pesetas 2.750; Matet, 2.500; Todolella, 2.500; Toga, 2.000.

Idem de Ciudad Real: Almadenejos, 3.500 pesetas; Cózar, 4.000; Fernancaballero, 4.000; Fuenllana, 2.500; Granátula de Calatrava, 4.000; Pobléte, 2.500; Villar del Pozo, 2.000.

Idem de Córdoba: Villanueva del Duque, 5.000; Villanueva del Rey, 5.500 (sin descuento).

Idem de Cuenca: Arandilla del Arroyo, 2.000; Bonilla, 2.000; Buciegas, 2.000; Collados, 2.000; Cóllega, 2.000; El Herrumblar, 2.500; Leganiel, 3.000; Monteagudo de las Salinas, 2.500; Moya, 3.000; Naharros, 2.000; Olmeda de la Cuesta, 2.000; Reillo, 2.500; Rubielos Altos, 2.000; El Tobar, 2.000; Uña, 2.500; Vara de Rey, 4.000; Villarejo Seco, 2.000; Villarejo-Sobrehuerta, 2.000.

Idem de Granada: Benalúa de las Villas, 3.000 pesetas; Beas de Guadix, 2.500; Busquistar, 3.000; Cañar, 2.500; Carataunas, 2.000; Castillejar, 4.000; Cónchar, 2.500; Cogollos-Vega, 4.000; Colomera, 4.000; Ferreñola, 2.500; Foneles, 4.000; Gójar, 3.000; Guájar Alto, 2.500; Guájar-Fondón, 2.500; Huétor-Vega, 3.000; Lúgros, 4.500; Mairena, 2.500; Saleres, 2.000; Válor, 3.000.

Idem de Guadalajara: Abádanos, pesetas 2.000; Algar de Mesa, 2.000; Alpedrete de la Sierra, 2.000; Alpedroches, 2.000; Anchueta del Campo, 2.000; Anquela del Ducado, 2.000; Anquela del Pedregal, 2.000; Aragóncillo, 2.000; Armallones, 2.500; Bustares, 2.000; Casas de San Galindo, 2.000; Caspueñas, 2.000; Cereceda-Hontanillas, 2.000; Chequilla, 2.000; Cillas, 2.000; Codes, 2.000; Condemios de Abajo-Condemios de Arriba, 2.000; Cubillería del Sitio, 2.000; Esplegares, 2.000; Fuentelsaz, 2.000; Gualda, 2.000; Iniestola, 2.000; Irueste, 2.000; Jirueque, 2.000 (resolverán el concurso teniendo en cuenta las preferencias marcadas por el artículo 231 del Estatuto municipal); Loranca de Tajuña, 2.500; Málaga del Fresno, 3.500; Mantiel, 2.000; Mazuecos, 2.500; Mesones de Uceda, 2.000; Moratilla de Henares, 2.000; Morenilla, 2.000; Morillejo, 2.000; Negredo, 2.000; Ocentejo, 2.000; Olmeda de Cobeta-Villar de Cobeta, 2.000; Olmeda del Extremo-Solanillos del Extremo, 2.000; Olmedillas del Ducado-Torrecillas de Ducado, 2.000; Orea, 3.000; Peñalén, 2.000; Peralveche, 2.000; Pinilla de Jadraque, 2.000; Pioz, 2.000; Pozo de Almoguera, 2.000; Pozo de Guadalajara, 2.000; Puebla de Vallés, 2.000; Retiendas, 2.000; Riba de Saelices-Ribarredonda, 3.000; Santiuste, 2.000; Torete, 2.000; Torrecuadrada de Molina, 2.000; Valdegrudas, 2.000; Vaidelcubo, 2.000; Villares de Jadraque, 2.000; Yélamos de Arriba, 2.000; Zorita de los Canes, 2.000; Cabezas-Semillas, 2.000.

Idem de Guipúzcoa: Bealaunza, 2.000 pesetas (exigen saber vascuence); Hernialde, 2.000 (saber vascuence); Leaburu, 2.000 (saber vascuence); Oreja, 2.000 (saber vascuence); Salinas de Léniz, 2.500 pesetas.

Idem de Huelva: La Nava, 4.000 pesetas; Puerto Moral, 2.000; Zufre, 4.000.

Idem de Huesca: Aisa, 2.000 pesetas; Albero Bajo, 2.000; Alcampel, 4.000; Altorricon, 3.000 (preferencias del artículo 231 del Estatuto mu-

nicipal); Castelflorite, 2.000; Coscojuela de Fantova, 2.000; Costean, 2.000; Fago, 2.000; Ibiaca-Liesa, 2.500; Luzás, 2.000; Santa Eulalia la Mayor, 2.000; Sarsa de Surta, 2.000; Sopeira, 2.000; Tolva, 2.500; Valfarta, 2.000; Villarreal de la Canal, pesetas 2.000.

Idem de León: Castrillo de Cabrera, 3.000 pesetas; Fresno de la Vega, 3.000; Gordaliza del Pino, 2.500; San Adrián del Valle, 2.500; Peranzanes, 3.000; Prado de la Guzpeña, 2.500; Reyero, 2.500; Valdefuentes del Páramo, 2.500; Valdepiélagos, 3.000; Vegarrienza, 3.000; Villadecanes, 4.000.

Idem de Logroño: Ajamil-Rabanera, 2.000 pesetas; Albelda de Iregua, 3.000; Briones, 4.000; Camprovin, 2.500; Canales de la Sierra, 2.500; Cihuri, 2.000; Galbarruli, 2.000; Grávalos, 2.500; (preferencia del artículo 231 del Estatuto municipal); Hormilleja, 2.000; San Román de Cameros, 2.500; Santa Elalía Bajera, 2.000; Villaverde de Rioja, 2.000; Villoslada de Cameros, 2.500; Zarzosa, 2.000.

Idem de Madrid: Camarma de Esteruelas, 2.500 pesetas; Piñuecar, 2.000; Torrejón de la Calzada, 2.000; Valdemaqueda, 2.000.

Idem de Málaga: Algarrobo, 4.000 pesetas; Almáchar, 4.000; Alozaina, 4.000; Archez, 2.500; Benahavis, 2.500; Faraján, 3.000; Genalguacil, 3.000; Júzcar, 2.500; Moclinejo, 3.000; Montejaque, 3.000; Ollas, 2.500; Salares, 2.500; Valle de Abdalagis, 4.000.

Idem de Murcia: Pliego, 4.000 pesetas.

Idem de Palencia: Abarca de Campos, 2.000 pesetas; Amayuelas de Abajo-Amayuelas de Arriba, 2.000; Ampudia, 3.000 (sin descuento); Belmonte de Campos, 2.000; Las Cabañas de Castilla, 2.000; Cardenosa de Volpejera, 2.000; Castil de Vela, 2.000; Cevico Navero, 3.000; Cobos de Cerrato, 2.500; Dehesa de Montejo, 2.500; Herrera de Valdecañas, 2.500; Husillos, 2.000; Lavid de Ojeda, 2.000; Lomas, 2.000; Manquillos, 2.000; Otero de Guardo, 2.000; Población de Arroyo, 2.000; Población de Cerrato, 2.000; Pozuelos del Rey, 2.000; Requena de Campos, 2.000; Riberos de la Cueva-Villanueva de la Cueva, 2.500; Santa Cruz de Boedo, 2.000; Santoyo, 2.500; Soto de Cerrato, 2.000; Valdeolmillos, 2.000; Valle de Cerrato, 2.500; Villabermudo, 2.000; Villacidaler, 2.000; Villahán, 2.500; Villamorco, 2.000; Villanueva de Abajo, 2.000; Villaprovedo, 2.000; Villeda, 2.000; Villota del Duque, 2.000.

Idem de Las Palmas: Yaiza, 3.000 pesetas.

Idem de Salamanca: Beleña, 2.500 pesetas; Berrocal de Salvatierra-Pizarral de Salvatierra, 3.000; Buenamadre, 2.000; Buenavista, 2.000; Cabezuela de Salvatierra, 2.000; Coca de Alba, 2.000; Colmenar de Montemayor, 2.500; Ejeme, 2.000; Fuenteguinaldo, 4.000; Madroñal, 2.000; Nava de Béjar, 2.500; Navalmaral de Béjar-Sanchetello, 3.000; Navasfrías, 3.000; Pedrosillo de Alba, 2.500; Pelabravo, 2.000; Peralejos de Arriba, 2.000; Pinedas, 2.000; Rollán, 3.000; San Morales, 2.000; Santibáñez de la Sierra-Valero, 3.000; Sardón de los Frailes, 2.000; Saucelle, 2.500; La Vallés, 3.000; Villar de Ciervo, 3.000; Villaseca de los Gomitos, 2.500.

Idem de Santa Cruz de Tenerife: Puntagorda, 3.000 pesetas.

Idem de Santander: Arredondo, 3.000 pesetas; Colindres, 3.000; Miengo, 4.000; San Felices de Buelna, 4.000.

Idem de Segovia: Agrados, 2.500 pesetas; Aldealuenga de Santa María, 2.000; Aldehorno, 2.500; Boceguillas, 2.500; Castillejo de Mesleón-Sotillo, 2.500; Cabañas de Polendos, 2.000; Castroserna de Abajo-La Matilla-Valleruela de Pedraza, 2.500; Cerezo de Arriba, 2.500; Gemenuño, 2.000; La Higuera, 2.000; Juarros de Riomoros, 2.000; Lastras de Cuéllar, 3.000; Marazuela, 2.000; Moraleja de Coca, 2.000; Río de Rianza, 2.000; Sangarcía, 2.500; Sequera de Fresno, 2.000; Villacorta, 2.000; Villoslada, 2.000.

Idem de Sevilla: Burguillos, 3.650 pesetas; El Garrobo, 2.555; Villaverde del Río, 4.000.

Idem de Soria: Alaló, 2.000 pesetas; Las Aldehuelas-Vizmanos, 2.500; Alconaba, 2.000; Almarail-Sauquillo de Boñices, 2.000; Arancón, 2.000; Beltejar, 2.000; Beratón, 2.500; Berlanga de Duero, 4.000; Berzosa-Villálvaro, 2.500; Boos, 2.000; Bordecorex, 2.000; Cabreriza, 2.000; Borjabad, 2.000; Calderuela-Cortos, 2.000; Carabantes, 2.000; Casarejos, 2.000; Cen-

tenera de Andaluz, 2.000; Cueva de Agreda, 2.000; Esteras de Soria, 2.000; Fuentcaliente de Medina, 2.500; Fuentestrún, 2.000; Lumias, 2.000; Maján, 2.000; Momblona-Soliedra, 2.000; Navalcaballo, 2.000; Navaleno, 2.500; Nepas, 2.000; Olmillos, 2.000; Oteruelos, 2.000; Portillo de Soria, 2.000; Los Rábanos, 2.000; La Revilla de Calatañazos, 2.000; Riba de Escalote, 2.000; Salduero, 2.000; Santa María de Huerta, 3.000; Serón de Nagima, 2.500; Sauquillo de Alcázar, 2.000; Suellacabras, 2.000; Trévago, 2.000; Valtajeros, 2.000; La Vega y Leria, 2.000; Velilla de los Ajos, 2.000; Velilla de Medinaceli, 2.500; Villaciervos, 2.000; Villar del Campo, 2.000; Los Villares de Soria, 2.000; Zayas de Torre, 2.000.

Idem de Teruel: Aguatón, 2.000 pesetas; Bea, 2.000; Bezas, 2.000; Bueña, 2.000; Burbaguena, 3.000; El Campillo-Rubiales, 2.500; Campos, 2.000; Cascante del Río, 2.500; Cirugeda, 2.000; Cobatillas, 2.000; El Colladico-Piedrahita, 2.000; Corbalán-Escriche, 2.000; Cosa, 2.000; La Cuba, 2.000; Cuevas de Cañart, 2.000; Dos Torres de Mercader, 2.000; Formiche Alto, 2.000; Fuentes Calientes-Rillo-Son del Puerto, 2.500; Fuentespalda, 2.500; Griegos, 2.000; Guadalaviar, 2.500; Gudar, 2.000; Hinojosa de Jarque, 2.000; Jatiel, 2.000; Jorcas, 2.000; Ladruñan, 2.000; Lechago, 2.500; Linares de Mora, 3.000; Luco de Bordón, 2.000; Montoro de Mezquita, 2.000; Los Olmos, 2.500; La Puebla de Híjar, 4.000; Royuela, 2.000; Torralba de los Sisonos, 2.500; Torre las Arcas, 2.000; Torre los Negros, 2.000; Tramacastiel, 2.500; Urrea de Gaén, 3.000; Valdeconejos, 2.000; Valdelinares, pesetas 2.000; El Vallecillo, 2.000; Veguillas de la Sierra, 2.000; Villar del Salz, 2.500; La Zoma, 2.000.

Idem de Toledo: Ajofrín, 4.000 pesetas; Almonacid de Toledo, 4.000; Añover de Tajo, 4.000; Argés, 3.000; Cardiel de los Montes, 2.000; Caudilla, 2.000; Ciruelos, 2.500; Chueca, 2.000; Huecas, 2.500; Manzaneque, 3.000; Ontígola con Oreja, 2.500; Oropesa y Corchuela, 4.000; Quismondo, 4.000 y 1.499 de gratificación (preferencia del artículo 231 del Estatuto municipal); Sartajada, 2.000; Segurilla, 3.000; Seseña, 3.000; Las Ventas de San Julián, 2.000; Villamiel de Toledo, 2.500; Villaseca de la Sagra, 3.000.

Idem de Valencia: Ador, 3.000 pesetas; Andilla, 3.000; Bellús, 2.000; Beniatjar, 2.500; Benisanó, 3.000; Bicorn, 3.000; Caudete de las Fuentes, 3.000; Dos Aguas, 3.000; Fuente-Encarroz, 4.000; Fuenterrubles, 3.000; Loriguilla, 2.500; Lugarnuevo de Fenollet, 2.500, (preferencias del artículo 231 del Estatuto municipal); Mogente, 4.000; Montaverner, 3.000; Museros, 4.000; Puebla de Farnals, 3.000; Puebla de San Miguel, 2.000; Quesa, 3.500; Sinarcas, pesetas 3.000.

Idem de Valladolid: Aldea de San Miguel, 2.000; Benafarces, 2.000; Berrueces, 3.500; Boticas, 2.000; Cabezón, 3.000; Ceinos de Campos, 2.500; Montealegre, 2.500; Fontihoyuelo, 2.000; Fuente el Sol, 2.000; Marzales, 2.000; Matilla de los Caños, 2.000; Olmos de Esgueva, 2.000; Pozuelo de la Orden, 2.000; Roales, 3.000; Salvador de Zapardiel, 2.000; San Martín de Valvení, 2.500; San Salvador, 2.000; Santa Eufemia del Arroyo, 2.500; Villaciud de Campos, 2.500; Villaspeser, 2.000; Villavellid, 2.000.

Idem de Vizcaya: Arrancudiaga, pesetas 2.500; Dima, 4.000 (saber vascuence y conocer el régimen económico-administrativo); Mañaria, 2.500; San Andrés de Echeverría, 3.000, (saber vascuence); Santa María de Lezama, pesetas 3.000, (saber vascuence); Ubidea, 2.000; Zollo, 2.000 (exigen vascuence).

Idem de Zamora: Carbajales de Alba, 3.000 pesetas; Casaseca de Campeán, 2.500; Castrillo de la Guareña, 2.500; Cibanal, 2.000; Entrala, 2.000; Fontanillas de Castro, 2.000; Fresno de la Ribera, 2.000; Peleagonzalo, 2.500; Pino del Oro, 2.500; Prado, 2.000; Quintanilla del Olmo, 2.000; Tardobispo-La Tuda, 3.000; Valcabado, 2.500; Videmala, 2.500; Villamor de la Ladre, 2.000; Villamor de los Escuderos, 3.000; Zafara, 2.000 pesetas.

Idem de Zaragoza: Abanto, 2.500 pesetas; Alcalá de Moncayo, 2.000; Alfajarín, 3.000; y 700 de gratificación. — Alforque, 2.000; Almocheu, 2.000; Anento, 2.000; Ardisa, 2.500; Artieda-Mianos, 2.500; Asín, 2.000; Cabañas de Ebro,

2.500; Calcena, 3.000; Castejón de las Armas, 2.500; Cerveruela, 2.000; Cimballa, 2.000; Godos, 2.500; Grisel, 2.500; Isuerre, 2.000; Letux, 3.000; Litago, 2.500; Lituénigo, 2.000; Luesma, 2.000; Mediana de Aragón, 4.000 (sin descuento); Moneva, 2.000; Navardún, 2.000; Las Pedro-
sas, 2.000; Nigiella, 2.000; Pintano, 2.000; Pos-
mer, 2.000; Puendeluna, 2.000; Purujosa, 2.500;
Ruesta, 2.500; Santa Cruz de Moncayo, 2.000;
Sobradíel, 2.500; Tabuena, 3.000; Torralba de
Ribota, 2.500; Undués-Pintano, 2.000; Vierlas,
2.000; La Vilueña, 2.000; Villalba de Perejil,
2.000; Zuera, 4.000.

NOTA.—La apreciación de los méritos de los concursantes a las Secretarías comprendidas en la relación que precede, queda al libre criterio y calificación de las respectivas Corporaciones, con las excepciones establecidas para las Secretarías de los pueblos de Jirueque, Altorricón, Gravalos, Quismondo y Lugarnuevo de Feno-
llet, que fijaron como reglas de preferencia las determinadas en el artículo 231 del Estatuto municipal.

«Gaceta» del 24 de Febrero de 1931.)

ORDEN

Excmo. Sr.: Regula la Constitución de la República todo lo que se refiere a la libertad religiosa, estableciendo las bases fundamentales sobre las que debe descansar la legislación complementaria.

Una de estas leyes es la Secularización de Cementerios de 30 de Enero de 1932, donde se fijan normas para los enterramientos, especificando los casos en que éstos pueden constituir ceremonia religiosa.

Es indudable, pues, que cuando se llenen las condiciones prescritas en la ley, los familiares del difunto tienen perfecto derecho a que se celebre el entierro religioso salvo que la autoridad competente estime que la celebración pública de la ceremonia pueda aparejar o provocar desórdenes.

En su consecuencia,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.º Cuando con arreglo a las disposiciones legales vigentes se pretenda ejercitar el derecho establecido en la ley de Secularización de Cementerios, celebrando un enterramiento religioso, las Autoridades gubernativas facilitarán el ejercicio de este derecho en la medida que lo autorizan las leyes.

Artículo 2.º En los casos en que exista el temor fundado de que, con motivo de la celebración del enterramiento religioso, puedan surgir alteraciones de orden público, las Autoridades locales respectivas regularán el ejercicio de tal derecho, en cada caso concreto, dentro de las prescripciones de la ley.

Artículo 3.º En los casos de duda deben las Autoridades locales, en su función gubernativa delegada, consultar a los Gobernadores civiles respectivos.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y efectos, debiendo publicarse la presente Orden en el BOLETÍN OFICIAL de esa provincia. Madrid 23 de Febrero de 1934.—Diego Martínez Barrio.—Señores Gobernadores civiles y Delegados gubernativos

Inspección provincial del Trabajo

CIRCULAR

Ya en otras ocasiones esta Inspección del Trabajo se ha dirigido a la clase patronal en general mediante circulares publicadas en este periódico oficial en advertencia de la necesidad del cumplimiento de la legislación social vigente.

Una vez más esta Inspección se dirige a la clase patronal en el mismo sentido y deseosa de que su actuación intensa, que ha de comenzar muy brevemente, sea lo menos lesiva posible, enumera a continuación los requisitos reglamentarios que, en el aspecto formal, son obligatorios a los Centros de Trabajo.

Requisitos obligatorios para establecimientos mercantiles, industriales y fabriles, en general, en orden al servicio de Inspección del Trabajo.

1.º Libro de visitas (artículo 49 del párrafo 2.º del Reglamento de 23 de Junio de 1932).

2.º Tener en sitio visible un ejemplar de la Ley de 13 de Marzo de 1900 y del Reglamento para su aplicación (artículo 17 de dicha Ley), en el caso de que empleen mujeres o niños.

3.º Si emplean menores de 18 años, deberán tener:

a) Permiso paterno, materno, del tutor, etcétera, concedido ante la autoridad local.

b) Certificado del acta de nacimiento del menor, extendido por el Registro civil.

c) Certificación facultativa de vacunación, de no padecer enfermedad contagiosa ni infecciosa y de aptitud física para el trabajo a que se dedique el menor (artículo 16 del Reglamento de 13 de Noviembre de 1900).

4.º Colocar en sitio visible el horario de trabajo (entrada y salida), y si se realiza por equipos, las horas de principio y fin de cada equipo (artículo 16 del Decreto de 1.º de Julio de 1931).

5.º Poner en sitio visible un ejemplar de la Ley de 15 de Agosto de 1927 y su Reglamento de 6 de Septiembre de 1927, relativo al descanso nocturno de la mujer obrera, y colocar también un cuadro en el que se haga constar los descansos preceptivos de las obreras que se empleen (artículo 11 del Reglamento de 6 de Septiembre de 1927). En el caso de que trabajen mujeres.

6.º Colocar en sitio visible las instrucciones a los obreros respecto a evitación de accidentes (artículo 49 del Reglamento de accidentes en la industria).

7.º Fijar en lugar visible noticia de la entidad o entidades en las cuales se halla contratado el seguro obligatorio de accidentes, y de los obreros o trabajos comprendidos en el contrato (artículo 92 del Reglamento de accidentes del trabajo en la industria).

8.º Colocar carteles en que se indique el descanso semanal de los obreros cuando es colectivo, y llevar un Registro o cuadro de turnos de descanso y qué obreros están sometidos a un régimen especial (artículo 11 de la Ley del Descanso Dominical).

9.º Los establecimientos que deben cerrar los domingos y tengan vivienda habitada, necesitando dejar entreabierto la puerta por no tener otra de entrada, colocarán un cartel indicando que no se despacha (artículo 4.º del Reglamento de la Ley del Descanso Dominical).

10.º Cuando se expendan artículos de venta permitida en domingo y otros de venta prohibida, habrán de colocar un cartel en sitio visible indicando los artículos de venta autorizada en domingo (artículo 5.º del Reglamento de la Ley del Descanso Dominical).

Obligaciones peculiares de los establecimientos mercantiles.

Además de todos los requisitos indicados:

1.º Pondrán en sitio visible del establecimiento un ejemplar de la Ley de Jornada Mercantil de fecha 4 de Julio de 1918 (artículo 14 de esta Ley).

2.º Colocarán también un ejemplar de la Ley llamada de la Silla, de fecha 27 de Febrero de 1912 (artículo 4.º de esta Ley en relación con el 18 de la de Jornada Mercantil).

3.º Colocar en sitio externo del establecimiento, visible para el público, un cartel indicativo de la duración del descanso para comer (artículo 14 del Reglamento de 16 de Octubre de 1918).

4.º Llevar un Registro de todo el personal con especificación de sexos, edades, altas y bajas (artículo 41 del Reglamento de 16 de Octubre de 1918).

Obligaciones especiales en la industria panadera.

Todas las ya consignadas, como comunes a los establecimientos en general y además:

1.º Colocar en sitio visible un ejemplar del Decreto de 3 de Abril de 1919 (artículo 6.º de este Decreto).

2.º Fijar en sitio visible una copia del acuerdo donde conste la duración de la jornada (ar-

tículo 2.º del Reglamento para la aplicación del Decreto de 3 de Abril de 1919).

3.º Llevar un Registro de todo el personal especificando sexos, edades, altas y bajas (artículo 16 del Reglamento citado).

4.º Cuando existan varios equipos se deberá llevar una relación firmada por el patrono y los obreros, donde consten las horas de entrada y salida de cada equipo (artículo 18 del Reglamento citado).

Otras obligaciones de los patronos para con la Inspección del Trabajo.

1.º Comunicar a la Inspección las condiciones de instalación de sus establecimientos antes de que éstos empiecen a funcionar, para que la Inspección pueda apreciar las condiciones de higiene y seguridad de los mismos y tomar las medidas necesarias para garantía de los trabajadores. Especialmente quedan comprendidas en esta obligación las instalaciones para el comienzo de obras públicas y construcción de edificios.

2.º Poner de manifiesto ante los Inspectores, cuando éstos los reclamen, los Contratos de Trabajo, los Reglamentos de orden interior, los horarios, los certificados referentes a la situación civil de sanidad e instrucción de los menores, los Registros y libros no declarados secretos por el Código de Comercio y cuantos datos y noticias necesiten para el recto ejercicio de su función inspectora.

3.º Dar cuenta al Inspector de los accidentes de carácter grave que tengan lugar en el trabajo.

Todo lo que se hace público para general conocimiento.

Zamora 22 de Febrero de 1934.—El Inspector provincial del Trabajo, José María Mateos Raposo.

R-511

Diputación provincial de Zamora

Extracto de los acuerdos tomados por la Comisión gestora en sesión de 29 de Julio de 1933.

En la fecha indicada se reunió la Comisión bajo la Presidencia de D. Gonzalo Alonso, asistiendo los Vocales Sres. Carreras, García, Blanco, Corti, Calvo y Hernández y aprobada el acta de la sesión anterior se tomaron los siguientes acuerdos:

Admitir definitivamente en el Hospicio a los niños José Gutiérrez, de Friera de Valverde y Marcelino Combrados, de Alcañices.

Aprobar la cuenta de estancias causadas en el Hospital provincial de Madrid y en el Manicomio de Palencia por la demente María Salazar, de San Miguel de la Ribera.

Reclamar a varios solicitantes que tienen interesado el subsidio de una peseta diaria los documentos que faltan a sus expedientes para resolver en consecuencia.

Quedó enterada de la fuga del Manicomio de Valladolid del presunto demente Marceliano Montero Calderero.

Quedar sobre la mesa el expediente de condonación de estancias causadas en el Hospital por el obrero José Rodríguez.

Entregar la niña Josefina Rodríguez, acogida en el Hospicio, a la reclamante Purificación Rodríguez, de Zamora.

Quedó enterada de los niños que componen la Colonia que ha de trasladarse al Preventorio de San Martín de Castañeda.

Recluir en el Manicomio de San Juan de Dios, en Palencia, al demente (procesado) Mateo Ratón Ratón, significando al Director del Establecimiento que bajo ningún pretexto podrá salir del mismo sin autorización de esta Audiencia provincial.

Acceder a lo interesado por Ismael Avedillo Delgado concediéndole autorización para sacar del Manicomio de Palencia a su esposa Rosa de la Fuente, siempre que los facultativos del Sanatorio lo consideren conveniente.

Abonar a D. Pedro Francisco Ballesteros, Enfermero del Hospital de la Encarnación, los gastos de traslado al Manicomio de Valladolid del demente Marceliano Montero, de Toro.

Recluir en el Manicomio de Palencia a la demente Augusta Calderón, de Villalobos.

Desestimar la instancia de D.^a Isidora Cuñado, de Benavente, en petición del socorro de una peseta diaria, por disfrutar ya otra pensión.

Admitir en el Hospital de la Encarnación para ser observada a la presunta demente Elisa Bañado, de Villar de Farfón.

Reclamar justificante de la contribución que satisface D. Anselmo Renilla, de Manzanal de los Infantes, para en su vistas resolver la petición que ha hecho de condonación de estancias en el Hospital de la Encarnación causadas por su hija.

Quedar sobre la mesa la petición de subsidio de una peseta diaria para la anciana Leonor González, de Cubillos.

Aprobar la distribución de fondos para el mes de Agosto y publicarla en el BOLETIN OFICIAL.

Aprobar la cuenta de gastos en los Establecimientos benéficos provinciales de la capital y la relación de facturas de efectos suministrados a la Farmacia de la Diputación.

Idem las cuentas de material de la Fiscalía de lo Contencioso y de la Sección provincial de Administración local.

Idem el balance de las operaciones verificadas en la Caja provincial hasta el 2.º trimestre del año actual; así como la cuenta de ingresos y pagos que rinde el Depositario de fondos provinciales.

Librar a favor del Administrador del Hospital de Benavente la cantidad que interesa para cubrir gastos del Establecimiento durante el mes actual.

Aprobar y satisfacer varias facturas.

Idem la cuenta de gastos en el Sanatorio de San Martín de Castañeda, correspondiente al mes de Junio.

Reconocer a D. Germán Martínez, Agente ejecutivo que fué de esta Diputación, el derecho a cobrar las dietas por el procedimiento seguido al Ayuntamiento de Fresno de la Ribera.

Aprobar varios padrones de cédulas personales del ejercicio de 1933.

Conceder, según tiene solicitado, a D. Felix Emilio Fernández, la reducción de su cédula personal, por familia numerosa.

Idem la licencia de uso de armas al Guarda del Preventorio de San Martín de Castañeda, adquiriendo una tercerola reglamentaria que se le entregará para custodia del edificio.

Idem un mes de licencia al Oficial 3.º don Adrián Vecino.

Señalar los días 11, 19 y 31 para celebrar sesiones la Comisión en el mes de Agosto próximo.

Informar por Secretaría respecto a la inversión dada a la subvención que le fué concedida al Ayuntamiento de Samir de los Caños para construcción de un puente.

Quedó conforme con el Negociado en la información hecha en el expediente de expropiación forzosa, en término de Bretó de la Ribera, de la finca número 2, que ha de ser ocupada por la Sociedad «Saltos del Duero» en las obras del Embalse del río Esla.

Subvencionar con el 60 por 100 del importe de la obra de construcción de un puente en Villarino de Manzanas, previa la tramitación del expediente oportuno por el Ayuntamiento petitorio.

Segregar el puente que ha de construirse sobre el Tera del proyecto del camino vecinal de Villanueva de las Peras a la carretera de Benavente a Mombuey, siempre que se cumplan las condiciones que se expresan en el acta.

Designar a D. Enrique Isart para ocupar la vacante de la temporera Srta. Carmen Rapado, adscrita al Negociado de cédulas personales.

Girar un donativo al jefe de la prisión de Guadalajara y a la Maestra del taller de la Carcel Getafe por los objetos remitidos.

Apercibir a los Enfermeros del Hospital de la Encarnación por negarse al traslado de los enfermos desde el coche de la Brigada a la Sala correspondiente.

Nombrar con carácter interino y sueldo de 8.000 pesetas, aparte de las dietas reglamentarias, a D. Pedro Verdugo, Ingeniero agrónomo de la Diputación.

Y de conformidad con lo que dispone el artículo 100 del Estatuto provincial, se publica este extracto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.—El Secretario, A. Casaseca.—V.º B.º—El Presidente, Gonzalo Alonso. R—2801

CIRCULAR

La Comisión gestora de esta Diputación provincial, en sesión celebrada en día 20 de los corrientes, entre otros acuerdos adoptó los siguientes:

Que se dé cuenta para conocimiento de todos mediante este periódico oficial, de la situación de la Diputación con respecto a sus deudores referida al día 30 de Diciembre del pasado año, la cual es como sigue:

Créditos pendientes de cobro en dicha fecha.....	1.187.292'12
De esta suma corresponde por años:	
De presupuestos cerrados hasta 1924-25....	96.701'40
Del ejercicio de 1925-26....	7.804'26
Semestral de 1926.....	12.935'45
Año de 1927.....	15.715'44
» de 1928.....	27.199'93
» de 1929.....	29.283'45
» de 1930.....	57.702'13
» de 1931.....	72.179'28
» de 1932.....	161.552'78
» de 1933.....	696.218'02

Suma igual a los créditos pendientes de cobro 1.187.292'12

De estas sumas corresponden por los conceptos de que son deudores los Ayuntamientos de la provincia:

Por suscripción al BOLETIN OFICIAL, ejercicio de 1919-20 y años de 1932 y 1933.....	2.531'25
Por Contingente y Aportación municipal de ejercicios cerrados hasta 1924-25 y siguientes hasta 1933 inclusive.....	735.731'53
Por cédulas personales, años 1929 a 1933, ambos inclusive.....	264.432'08
Por varios conceptos y años ...	87.331'40
Deudores que no son Corporaciones municipales.....	97.265'86

Suma. 1.187.292'12

A viva cuenta de lo que antecede y siendo los Ayuntamientos de la provincia los principales deudores a los fondos de la Corporación, se acordó asimismo:

Dar un plazo de veinte días, a contar desde la fecha de la publicación de esta circular, a aquellos Ayuntamientos deudores con anterioridad al ejercicio de 1931 por el concepto de Contingente y Aportación municipal, para si lo estiman pertinente, se concierten con la Diputación, al objeto de amortizar sus deudas, ateniéndose a las condiciones que a continuación se expresan.

Practicada la liquidación total del descubierto, se fijará el tiempo en que ha de ser amortizado, tomando como base, que cada año ha de satisfacer una suma igual a la que le corresponda en el ejercicio corriente, a cuyo objeto se dividirá el total descubierto por dicha suma, resultando así el número de años necesario, de tal manera que al amortizarla haya sido recargada en un 5 por 100 en concepto de interés de demora.

Concertar el mismo plazo de veinte días para aquellos Ayuntamientos deudores desde el año 1931 a la fecha, a fin de que dentro del mismo solventen sus débitos por los conceptos de Aportación y suscripción al BOLETIN OFICIAL.

Recordar a los Recaudadores de cédulas personales de la provincia la necesidad de liquidar sus cuentas, para lo que se les concede un último e improrrogable plazo de veinte días.

Transcurrido que sea éste, se procederá a la recaudación de todos los descubiertos en la forma prevenida por el vigente Estatuto de Recaudación, imponiendo todos los recargos y sanciones que autorice con todo rigor a los morosos.

Zamora 24 de Febrero de 1934.—El Presidente, Emilio Corti.—El Secretario, A. Casaseca.

DELEGACION DE HACIENDA

DE LA
provincia de Zamora

SUBASTA

El día tres de Marzo y hora de las doce, tendrá lugar, en la Sala de Juntas de esta Delegación de Hacienda, la venta en pública subasta de las siguientes mercancías procedentes de aprehensión:

LOTE UNICO.—Treinta y dos paquetes conteniendo diez y seis kilogramos de café en grano tostado, tasado en sesenta y cuatro ptas. No se admitirán posturas que no cubran la tasación y el pago de Derechos reales, y reintegro del acta de subasta, serán de cuenta del comprador. El café de referencia podrá verse por los licitadores en la Sala de Juntas de esta Delegación.

Zamora 26 de Febrero de 1934.—El Oficial-Vista, Segundo Castro.—V.º B.º—El Delegado de Hacienda, Moisés Fernández. R—533

Servicio Agronómico Catastral.

JEFATURA DE ZAMORA

ANUNCIO

Se pone en conocimiento de los propietarios de los términos municipales que al final se relacionan, que desde esta fecha y durante ocho días, estarán expuestos al público en los Ayuntamientos respectivos los padrones de la contribución rústica para el próximo ejercicio de 1934-35, pudiendo formular ante la Junta pericial cuantas reclamaciones estimen oportunas, siempre que versen sobre errores aritméticos o de copia.

Zamora 24 de Febrero de 1934.—El Ingeniero Jefe provincial, Francisco Zabala. R—512

Relación que se cita.

Toro.
Gáname.

BENAVENTE

Acordada por la Corporación municipal la provisión interina de dos plazas de vigilantes de consumos que se hallan vacantes, se anuncia público concurso por espacio de ocho días para la presentación de instancias, a fin de que puedan solicitar los mayores de cuarenta años de edad, que sean naturales o vecinos de esta ciudad. Los solicitantes acompañarán como único documento la instancia debidamente reintegrada y la cédula personal, exigiéndose que la primera sea escrita de puño y letra del interesado. Los solicitantes se someterán a un ejercicio consistente en escritura al dictado, lectura y conocimientos teóricos y prácticos de las cuatro reglas de aritmética en enteros y decimales. Se advierte que pasado el plazo señalado para la presentación de instancias, no se admitirá ninguna.

Benavente 10 de Febrero de 1934.—El Alcalde, Alfredo Rodríguez. R—485

ARCENILLAS

Terminado por las Comisiones respectivas de este municipio el repartimiento general de utilidades en sus dos partes real y personal para el año de 1933, se encuentra expuesto al público por término de quince días y tres más en la Secretaría municipal.

Arcenillas 21 de Febrero de 1934.—El Alcalde, Gregorio Rodríguez.

CEDULAS PERSONALES

Por el término de ocho días se encuentran expuestos al público, en las Secretarías de los Ayuntamientos respectivos, los padrones de cédulas personales para el año de 1934, para que puedan ser examinados y presentar los que se crean perjudicados sus reclamaciones.

Faramontanos de Tábara, Algodre, Villamor de los Escuderos, Alfaraz.